

Procuraduría civil i militar del Dpto. del
Cuzco
Medellin, 16 de mayo de 1877

Como el Prefecto a quien esta dirigida
esta solicitud, que no es de su competencia a
tráves en el examen de la parte motiva de ella,
i por eso se reduce su resolucion a los
tres puntos a que el peticionario la concreta.

En el primero pide que se abra
juicio por todos los actos culpables de que
le es responsable, diendole durante el ju-
icio la seguridad i el tratamiento que en-
dan las naciones civilizadas del mundo a
todas las personas sujetas a un procedi-
miento judicial.

Siendo el Prefecto civil i militar
del Dpto. del Cuzco un simple agente
del Jefe civil i militar, i estando actual-
mente con sujecion a instrucciones deta-
lladas i completamente opuestas a la pro-
mision de juicios justos, unicos i que
esta fecha aludio la exigencia del Sr.
Espinoza, se ulve no entrar por el momento
en averiguar, esta ultima de lo que se
pasa i se hecho (i otros) que se llaman
revoluciones, ni hacer indagacion aca-
de los que puedan ser responsables de
ellos.

En el segundo punto pide que se
a su persona i a sus propiedades la se-
guridad que las Constituciones de la
Confederacion i del Estado le otorgan,
i de que nadie en el mundo tiene derecho
a privarle.

En cuanto a la seguridad
que debe prestarse a la persona del Jefe

cionario, la autoridad ha hecho todo cuanto era de su deber i todo cuanto ha estado en la esfera de sus facultades obteniendo en resultado la certidumbre de que ningun trabajo ha sufrido ni la persona ni la vida del ciudadano que hace esta solicitud.

Por lo que hace a la seguridad en las propiedades, se ha hecho exactamente lo mismo, sin que el Prefecto sepa que se haya rotado cosa alguna ni al peticionario ni a sus deudos. Si en este punto hubiere ignorancia de parte de la autoridad se suplica al Sr. D. D. Espina que especifique los hechos para haberse justicia. En todo caso se servira prestarse eficaz apoyo i proteccion al solicitante en su persona i en sus propiedades. Por su parte el Prefecto esta dispuesto a cumplir en todo.

Con el punto tercer puede publicarse por la imprenta esta representacion i la resolucion que en ella se califica, siendo de su cargo los gastos de la publicacion i los precios acostumbrados, a saber, dos o tres mil ejemplares que quedaran a su disposicion.

El Sr. D. D. Espina: hazase la publicacion en los terminos indicados i en la Imprenta del Estado, sin otra condicion que la de dar preferencia a las publicaciones oficiales. Los gastos de la publicacion seran sufragados por el arancel vigente, las pruebas seran pagadas por el peticionario, i el numero de ejemplares el que pide.

Manuel Uibel A.

El Sr. D.
Vicente F. Vill.